

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2001/2022

Sujeto Obligado:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Se solicita conocer el presupuesto de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, para los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la negativa para entregar información por parte del Sujeto obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

El recurso de revisión quedó sin materia, es decir, concluyó de forma anticipada, pues durante la tramitación de este, la Secretaría de Medio Ambiente realizó las gestiones necesarias para cumplir con el procedimiento de atención de solicitudes.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Opinión Técnica, sobreseimiento, sin materia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Medio Ambiente
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2001/2022

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintidós

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2001/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El cinco de marzo de dos mil veintidós², mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio 090163722000559, la ahora Parte Recurrente requirió a la Secretaría de Medio Ambiente, lo siguiente:

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² La solicitud se tuvo por presentada el cuatro de marzo, no obstante su registro oficial fue el cinco de marzo de dos mil veintidós.

[...]

Se solicita conocer el presupuesto de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, para los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022.

[...] [Sic]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio de notificación correo electrónico.

2. Respuesta. El veinte de abril de dos mil veintidós a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta s/n de oficio, de la misma fecha, signado por la Unidad de Transparencia, donde adjuntó el oficio SEDEMA/DGAF/ 01699 /2022, de fecha doce de abril, signado por el Director General de Administración y Finanzas, en los que dio respuesta en los siguientes términos:

[...]

Sobre el particular, y conforme a lo establecido en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría del Medio Ambiente, con la finalidad de mejor proveer de información, gestionó el presente requerimiento ante la Subdirección de Finanzas (SF), la cual en el ámbito de su competencia informa que de conformidad con lo establecido en las **“Reglas de Carácter General para la Elaboración e Integración de los Anteproyectos de Presupuesto para el ejercicio 2020, 2021 y 2022, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México”** y en el marco del modelo de **“Presupuesto basado en Resultados”**, se elaboran programas presupuestarios los cuales **No contemplan la identificación del presupuesto destinado de manera específica por Dirección General ya que la distribución del presupuesto se realiza en función a los programas presupuestarios que se definieron como parte de la programación base.**

Ahora bien, por lo que respecta al ejercicio presupuestal **2019**, el modelo era basado en **“Actividades Institucionales”** como un elemento base en el proceso de la

programación y presupuestación, el cual tampoco se incluye su identificación específica.

Expuesto lo anterior, y con la finalidad de garantizar al peticionario su derecho de acceso a la información pública, y bajo el principio de máxima exhaustividad, se pone a disposición del solicitante los **Programas Operativos Anuales de la Secretaría del Medio Ambiente**, correspondiente a los ejercicios fiscales **2019, 2020, 2021 y 2022**, mismos que podrá consultar de manera libre y gratuita, a través de la siguiente liga:

http://servidores3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/programa_operativo_anual/index.html

. [...] [sic]

3. Recurso. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

[...] Se impugna la respuesta del Sujeto Obligado por negarse a entregar la información.

El link que envía no abre página alguna, y además señala que no es posible conocer el presupuesto de la dependencia, lo cual resulta absurdo, solicito la intervención del órgano garante.

[...]

4. Admisión. El veintiséis de abril de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

5. Alegatos y respuesta complementaria. El once de mayo de dos mil veintidós, a través del correo institucional, el Sujeto Obligado envió el oficio SEDEMA/UT/270/2022, de la misma fecha, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

II. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS Y AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN RECLAMADO.

HECHOS Y AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO RECLAMADO O ACTO QUE RECURRE:

Con fecha 02 de mayo de 2022, se notificó ante este sujeto obligado el recurso de revisión respecto de la solicitud de acceso a la información pública registrada con el follo 090163722000559, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral Vigésimo, fracción III, Inciso d) del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, ad cautelam se da contestación a los agravios y hechos manifestados por la recurrente:

El recurrente manifestó como acto recurrido y los motivos de su inconformidad to siguiente:

"Se impugna la respuesta del Sujeto Obligado por negarse a entregar la información. El link que envía no abre página alguna, y además señala que no es posible conocer el presupuesto de la dependencia, lo cual resulta absurdo, solicito la intervención del órgano garante (sic)

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS Y AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO RECLAMADO

De lo anterior, el hoy recurrente manifiesta que "El Sujeto Obligado se negó a entregar la información", es notoriamente falso lo que refiere el hoy el recurrente, ya que la respuesta que le fue proporcionada, en ninguno momento se refiere que esta Secretaria se niegue a proporcionarle la información, se le explica en todo momento el motivo por el cual no cuenta con el presupuesto específico como el, lo requiere, por Dirección de Área, en este caso de la Dirección General de la

"Artículo 5o.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe."

"Artículo 32.-...

Los manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los Interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, o cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables La actuación administrativa de la autoridad y de los interesados se sujetará al principio de buena fe."

Por lo anterior, los agravios manifestados por el recurrente son infundados, ya que este Sujeto Obligado actuó de buena fe, garantizando en todo momento su derecho humano de acceso a la información pública, realizando la búsqueda exhaustiva y se atendió dando cumplimiento a los principios consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México considerando que lo que manifiesta el recurrente es inoperante.

Esta Secretaría del Medio Ambiente, se encuentra comprometida a garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que en ningún momento se ha negado información al hoy recurrente, la respuesta inicial y la respuesta complementaria proporcionadas están totalmente apegadas a derecho y con la certeza de que se garantizó en todo momento su derecho humano de acceso a la información pública, notificándola en tiempo y forma, por lo que las respuestas entregadas cumplen con la fundamentación y motivación.

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita sobreseer el presente Recurso y confirmar la respuesta entregada como complementaria al hoy recurrente, de conformidad con el artículo 244 fracción I y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 122 fracciones V y VI de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

III.DERECHO

En cuanto al fondo, son de aplicarse las disposiciones previstas en los artículos 3, 4, 6, fracción XXXV, 11, 13, 14, 192, y 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo previsto en los artículos; 6, párrafo segundo, apartado A fracciones y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual esta Secretaría de Medio Ambiente en todo momento garantizó el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente.

IV. PRUEBAS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en relación a los artículos 327, fracción III, 379, 380, 381 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el numeral décimo séptimo, fracción III, inciso a) numeral 1 del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México se ofrecen como medio de prueba para corroborar las anteriores manifestaciones, las siguientes:

1. Documentales públicas. Se hacen propias las documentales relacionadas con la respuesta a la solicitud de información pública notificada el 20 de abril de 2022, con la que acredita este Sujeto Obligado dio respuesta puntal fundada, motivada y exhaustiva a la petición de acceso hoy recurrida, y el historial de la solicitud a través de la cual se notificó la respuesta en tiempo y forma al solicitante, las cuales obran en el expediente en el que se actúa, así como la respuesta complementaria a la solicitud, notificada por correo electrónico al recurrente en fecha 09 de mayo de 2022

Instrumental de actuaciones, consiste en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de la Secretaría, relacionando esta prueba con los alegatos esgrimidos en el presente curso

3. Presuncional, en su doble aspecto legal y humana en todo lo que beneficie a este Sujeto Obligado.

V. ALEGATOS

En conclusión, las respuestas emitidas por este Sujeto Obligado estuvieron totalmente apegadas a derecho y atendiendo los cuestionamientos requeridos por el recurrente, de forma clara, precisa y completa, sobre todo se garantizó su

derecho humano de acceso a la información y fue notificada en tiempo y forma al hoy recurrente, en ese sentido le informo que los agravios en los que funda su impugnación, se desprende que no constituyen una violación o menoscabo al derecho de Acceso a la Información Pública, las respuestas se encuentran en estricto apego a Derecho.

Por la expuesto, a Usted Miriam Soto Domínguez coordinadora de la Ponencia de la Comisionada instructora Laura Lizette Enriquez Rodríguez del instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respetuosamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma con las manifestaciones vertidas.

Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, toda vez que de conformidad con las Reglas de carácter General para la Elaboración e Integración de los Anteproyectos de Presupuesto para el ejercicio 2020, 2021 y 2022, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México, respecto de la asignación de recursos se encuentra basado en el marco del modelo de "Presupuesto basado en Resultados", y no conforme a una cifra en específico, por ese motivo no se cuenta con la información que él requiere de forma específica ya que no se maneja conforme al interés del particular, en este caso del recurrente.

Ahora bien, refiere que "El link que envía no abre página alguna, además señala que no es posible conocer el presupuesto de la dependencia, lo cual resulta absurdo, solicito la intervención del órgano garante, en consecuencia de no contar con la identificación del presupuesto de manera específica de conformidad con las Reglas referidas en el párrafo anterior y con la finalidad de garantizar el acceso a la información con la que se cuenta, bajo el principio de máxima publicidad, se puso a disposición del solicitante los Programas Operativos Anuales de esta Secretaría del Medio Ambiente, correspondiente a los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022 que es conforme se están otorgando los recursos a las Direcciones de Áreas, conforme a los Programas que lleven a cabo y no de forma específica, como ya se refirió, por lo que se proporcionó un link para que pudiera acceder a la página donde se publican los referido programas. Sin embargo por problemas técnicos y de páginas web, ajenos a nuestra voluntad el link se encuentra roto por lo que, a manera de garantizar su derecho humano del recurrente le fue enviado una respuesta complementaria con el nuevo link para que tenga acceso a la página el cual se puede apreciar a través de las capturas de pantalla que le fue notificada a



través de correo electrónico que proporciono para todo tipo de notificaciones;
https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/programa_operativo_anual/index.html

Programa Operativo Anual (POA)

- ✓ Ejercicio Fiscal 2008
- ✓ Ejercicio Fiscal 2009
- ✓ Ejercicio Fiscal 2010
- ✓ Ejercicio Fiscal 2011
- ✓ Ejercicio Fiscal 2012
- ✓ Ejercicio Fiscal 2013
- ✓ Ejercicio Fiscal 2014
- ✓ Ejercicio Fiscal 2015
- ✓ Ejercicio Fiscal 2016

11/5/22, 14:35

Gmail - Respuesta complementaria al folio 090163722000559



Unidad de Transparencia SEDEMA <smaoip@gmail.com>

Respuesta complementaria al folio 090163722000559

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEDEMA <smaoip@gmail.com>

9 de mayo de 2022, 14:17

Para:

Estimado Solicitante:

A efecto de garantizar su derecho humano de Acceso a la Información Pública, me permito remitir respuesta complementaria, correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0901637220000559

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

--

*Unidad de Transparencia
de la Secretaría del Medio Ambiente.*

Plaza de la Constitución No. 1, Piso 3, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México.

55 53 45 81 87 u 88 Ext. 129 smaoip@gmail.com



2 archivos adjuntos

reglas GACETA_02_DE_JULIO_DE_2021.pdf
197K

090163722000559_COMPLEMENTARIA_PRESUPUESTO DGCORENADR.docx
75K

Por lo anterior, no resulta absurdo como el recurrente lo refiere, ya que se proporcionó la información con la que cuenta este Sujeto Obligado, explicando que de acuerdo a las Reglas de carácter General para la Elaboración e Integración de los Anteproyectos de Presupuesto para el ejercicio 2020, 2021 y 2022, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México, respecto de la asignación de recursos se encuentra basado en el marco del modelo de "Presupuesto basado en Resultados", y no conforme a una cifra en específico como él lo solicita, como ya se mencionó, y como pretende se asigne el presupuesto a las Direcciones de Área, asimismo cabe señalar que la entrega de información no comprende el presentarla conforme al interés del particular, por lo que me permito señalar el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a continuación:

"...Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante: Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información...."

*lo resaltado es propio

Por lo anterior y aunado a que la información no se tiene como el recurrente lo solicita, preciso señalar que su agravio es infundado, toda vez que con fundamento en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se deberá presumir la buena fe en lo manifestado por el Sujeto Obligado, de conformidad con el principio de buena fe, por lo que se cita a continuación, dichos preceptos:

SEGUNDO.- Tener por presentadas y admitidas las pruebas que se ofrecen, las cuales se estiman favorables al Sujeto Obligado Secretaría del Medio Ambiente.

TERCERO.- Se tenga por autorizado el correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente smaop@gmail.com como medio para oír y recibir cualquier tipo de notificación.

CUARTO.- Se tenga por autorizada a la Lic. Thalia Joselin Villagómez Moreno para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

QUINTO-Previos los trámites de ley, al resolver el presente asunto se solicita sobreseer el recurso de revisión RR.IP.2001/2022 por los motivos expresados en este escrito y confirmar las respuestas emitidas al recurrente.

[...]

Además, anexó un oficio dirigido al solicitante de fecha seis de mayo, dirigido adjuntando la respuesta complementaria, en el tenor de lo siguiente:

[...]

Con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que a la Unidad de Transparencia corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimientos hasta la entrega de la misma, hago de su conocimiento que la Secretaría de Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En atención a la presente solicitud, se hace de su conocimiento, que la Subdirección de Finanzas, perteneciente a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, realizó una búsqueda exhaustiva y razonada en sus archivos documentales y electrónicos, para lo cual informa que de conformidad con lo establecido en las Reglas de carácter General para la Elaboración e Integración de los Anteproyectos de Presupuesto para el ejercicio 2020, 2021 y 2022, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México" y en el marco del modelo de "Presupuesto basado en Resultados", se elaboran programas presupuestarios los cuales No contemplan la identificación del presupuesto destinado de manera específica por Dirección General ya que la distribución del presupuesto se realiza en función a los programas presupuestarios que se definieron como parte de la programación base, por lo que se adjuntan las bases referidas para una mejor comprensión, así como el link donde podrá descargarlas.

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/anteproyecto_presupuesto_2022/documentos/GACETA_02_DE_JULIO_DE_2021.pdf

Ahora bien, por lo que respecta al ejercicio presupuestal 2019, el modelo era basado en "Actividades Institucionales" como un elemento base en el proceso de la programación y presupuestación, el cual tampoco se incluye su identificación específica.

Expuesto lo anterior, y con la finalidad de garantizar al peticionario su derecho de acceso a la información pública, y bajo el principio de máxima exhaustividad, se pone a disposición del solicitante los Programas Operativos Anuales de la Secretaría del Medio Ambiente, correspondiente a los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022, mismos que podrá consultar de manera libre y gratuita, a través de la siguiente liga: https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/programa_operativo_anual/ind_ex.html

Por lo anterior, resulta aplicable el CRITERIO 04/21 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual se transcribe a continuación:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Asimismo, cabe señalar y aclara que la información no se cuenta específicamente como la requiere, toda vez que no se asigna un presupuesto exclusivo y específico a cada Dirección de Áreas, sino se realiza conforme a los programas presupuestarios que se definieron como parte de la programación base, por lo que me permito señalar el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a continuación:

“...Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información....”

*lo resaltado es propio

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, se hace de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable,

verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.

[...]

A la documental antes descrita, el Sujeto Obligado añadió los siguientes documentos:

- Correo electrónico de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, donde se remiten la respuesta complementaria a la Parte Recurrente en el medio de notificación señalado.
- Reglas de Carácter General para la Elaboración e Integración de los Anteproyectos de Presupuesto para el ejercicio 2022 de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México.

No se omite señalar que en el expediente del presente recurso obra constancia de la notificación que realizó el Sujeto Obligado de la respuesta complementaria al particular, ya que remitió copia de conocimiento de la emisión de esta, de la cual es posible concluir que ésta fue enviada al correo electrónico que el particular señaló para tales efectos.



INFOCDMX/RR.IP.2001/2022

11/5/22, 14:35

Gmail - Respuesta complementaria al folio 090163722000559



Unidad de Transparencia SEDEMA <smaoip@gmail.com>

Respuesta complementaria al folio 090163722000559

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEDEMA <smaoip@gmail.com>

9 de mayo de 2022, 14:17

Para:



Estimado Solicitante:

A efecto de garantizar su derecho humano de Acceso a la Información Pública, me permito remitir respuesta complementaria, correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163722000559

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

--

**Unidad de Transparencia
de la Secretaría del Medio Ambiente.**

Plaza de la Constitución No. 1, Piso 3, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México.

55 53 45 81 87 u 88 Ext. 129 smaoip@gmail.com



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

2 archivos adjuntos

reglas GACETA_02_DE_JULIO_DE_2021.pdf
197K

090163722000559_COMPLEMENTARIA_PRESUPUESTO DGCORENADR.docx
75K

6. Cierre de Instrucción. Por acuerdo del tres de junio, la Comisionada Ponente, hizo constar que el sujeto obligado realizó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, así como la respuesta complementaria.

Asimismo, dio cuenta que la parte recurrente no manifestó su voluntad de conciliar, por lo que, no se convocó a una audiencia de conciliación entre las partes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción V de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le

causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular veinte de abril, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el veintiuno de abril, ambas fechas de dos mil veintidós.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión comenzó a computarse a partir del veintiuno de abril y feneció el once de mayo, ambos de dos mil veintidós³**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

³ Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los días veintitrés, veinticuatro y treinta de abril, así como uno, siete y ocho de mayo de dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, así como el Acuerdo 1884/SO/04-11/2021 del Pleno de este Instituto de Transparencia.

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que **el recurso de revisión ha quedado sin materia**, por lo que es procedente sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

a) Cuestión previa:

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
La Parte Recurrente solicitó conocer el presupuesto de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, para los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022.	El Sujeto obligado, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, puso a disposición del solicitante los Programas Operativos Anuales de la Secretaría del Medio

	<p>Ambiente, correspondiente a los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022, anexando una liga que indicaba tener dichos programas.</p> <p>Además señaló los que programas presupuestarios los cuales No contemplan la identificación del presupuesto destinado de manera específica por Dirección General ya que la distribución del presupuesto se realiza en función a los programas presupuestarios que se definieron como parte de la programación base.</p>
--	--

Con base en lo anterior, la Parte Recurrente interpuso ante este Órgano Garante recurso de revisión y una vez admitido a trámite, el Sujeto Obligado rindió alegatos y emitió una respuesta complementaria, de cuyos actos procedimentales es menester destacar lo siguiente:

Recurso de Revisión	Alegatos y complementaria
La Parte Recurrente se inconformó esencialmente por la negativa de entregar información por Parte del Sujeto obligado así como por la liga	El Sujeto obligado remitió nuevamente una liga en la que ilustra una captura de pantalla indicando al Particular que la liga puede visualizarse.

<p>recibida del Sujeto obligado, misma que no pudo visualizar.</p>	<p>Reiteró que la información no se cuenta específicamente como la requiere, toda vez que no se asigna un presupuesto exclusivo y específico a cada Dirección de Área, sino se realiza conforme a los programas presupuestarios que se definieron como parte de la programación base</p>
--	--

De lo anteriormente descrito es posible advertir que el particular sólo se inconformó por la negativa de entregar información por Parte del sujeto obligado así como por la liga adjunta que no puede visualizarse.

Por lo antes dicho, al no haber sido controvertida la respuesta recaída en los contenidos de información consistentes en la respuesta emitida por el Sujeto obligado; esta no será materia de estudio del presente recurso de revisión, por conformar un acto consentido.

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro “**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**”, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto de Transparencia, haber remitido la respuesta a través de correo electrónico a la Parte Recurrente, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



11/5/22, 14:35

Gmail - Respuesta complementaria al folio 090163722000559



Unidad de Transparencia SEDEMA <smaoip@gmail.com>

Respuesta complementaria al folio 090163722000559

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEDEMA <smaoip@gmail.com>

9 de mayo de 2022, 14:17

Para:

Estimado Solicitante:

A efecto de garantizar su derecho humano de Acceso a la Información Pública, me permito remitir respuesta complementaria, correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163722000559

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

--

**Unidad de Transparencia
de la Secretaría del Medio Ambiente.**

Plaza de la Constitución No. 1, Piso 3, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México.

55 53 45 81 87 u 88 Ext. 129 smaoip@gmail.com



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

2 archivos adjuntos

reglas GACETA_02_DE_JULIO_DE_2021.pdf
197K

090163722000559_COMPLEMENTARIA_PRESUPUESTO DGCORENADR.docx
75K

b) Estudio de la respuesta complementaria

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

- a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.
- b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.

- c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, ***la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones***, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló una cuenta de correo electrónico como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de entrega electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria al correo electrónico del particular.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, “electrónico” y por “correo electrónico”.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, ***la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información***, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó, porque no entregó el domicilio completo de las obras.

En primera instancia, en la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado, a través del Dirección General de Administración y Finanzas modificó su respuesta original y proporcionó a la Parte Recurrente, el oficio s/n, signado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría, incorporando el enlace, mismo que da origen a la inconformidad del Particular. Cabe señalar que dicho enlace contiene la información peticionada en la solicitud inicial de la particular, y contiene la información referente a los programas operativos anuales de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, toda vez que aclara que no se asigna un presupuesto exclusivo y específico a cada Dirección de Áreas, sino se realiza conforme a los programas presupuestarios que se definieron como parte de la programación base.

Por lo que, al haber entregado en respuesta complementaria, el Particular se agravió que la liga enviada en la respuesta primigenia no podía visualizarse, misma que fue enviada nuevamente como en la respuesta complementaria, por lo que este órgano garante se dio a la tarea de revisar si en la liga puede apreciarse la información.

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICOSECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS[CDMX / Secretarías / SAF](#)[Transparencia](#)[Atención Ciudadana](#)[Trámites y Servicios](#)

Programa Operativo Anual (POA)

- ✓ Ejercicio Fiscal 2008
- ✓ Ejercicio Fiscal 2009
- ✓ Ejercicio Fiscal 2010
- ✓ Ejercicio Fiscal 2011
- ✓ Ejercicio Fiscal 2012

Así como los periodos solicitados por el Particular:

- ✓ Ejercicio Fiscal 2019
- ✓ Ejercicio Fiscal 2020
- ✓ Ejercicio Fiscal 2021
- ✓ Ejercicio Fiscal 2022

06C001 - SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Área Funcional	Unidad de Medida	Meta Física	Meta Financiera	Servicios Personales	Materiales y Suministros	Servicios Generales	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	Inversión Pública	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	Deuda Pública
			1,416,714,311	1,005,784,881	76,107,965	227,385,726	7,435,739	0	100,000,000	0	0
1.1.3 - CONSOLIDAR LA POLÍTICA DE IGUALDAD SUSTANTIVA EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.											
1.2.4.301 - FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO											
	PERSONA	130,000	374,619	366,316	5,807	2,496	0	0	0	0	0
1.4.3 - PROMOVER, CONSERVAR Y DIVULGAR EL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS VÍNCULOS DE IDENTIDAD, LA APROPIACIÓN DE LA HERENCIA CULTURAL Y DE LA CULTURA CONTEMPORÁNEA DE LA POBLACIÓN CAPITALINA.											
2.4.2.418 - INFORMACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL											
	DOCUMENTO	9,000	1,620,930	0	12,624	733,513	874,793	0	0	0	0
2.4.2.425 - OPERACIÓN DEL MUSEO DE HISTORIA NATURAL Y CULTURA AMBIENTAL											
	EVENTO	1,000	52,645,194	50,049,605	323,556	2,272,033	0	0	0	0	0
2.6.2 - TRANSITAR DE UN MODELO PREDOMINANTEMENTE REACTIVO A UNO BASADO EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS QUE CONTEMPLA LA FASE PREVENTIVA, EL AUXILIO Y LA RECUPERACIÓN.											
1.7.2.301 - GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL											
	ACCIÓN	1,000	102,211	0	102,211	0	0	0	0	0	0
3.1.1 - REVISAR Y HACER MEJORAS AL MARCO NORMATIVO SOBRE SUELO DE CONSERVACIÓN, PRIVILEGIANDO LA CONCEPCIÓN DE ESTE COMO UN TERRITORIO CLAVE PARA EL MANTENIMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA, LA SUSTENTABILIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE ESQUEMAS QUE PROPICIEN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.											
2.1.6.319 - ACCIONES EN MATERIA DE PLANEACIÓN AMBIENTAL											
	DOCUMENTO	1,000	33,959,662	14,085,069	119,440	19,755,153	0	0	0	0	0

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

E/E	PP	FI	FU	SF	AI	UNIDAD DE MEDIDA	META FÍSICA	META FINANCIERA	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000			
									SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	TRANSFERENCIALES, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	BIENES INMUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	INVERSIÓN PÚBLICA	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	DEUDA PÚBLICA			
									1,243,032,934	884,426,232	97,583,406	261,023,296	0	0	0	0	0	0		
1 IGUALDAD Y DERECHOS									26,690,483	0	17,282,935	6,467,548	0	0	0	0	0	0	0	
P001 PROMOCIÓN GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y NIÑOS									Evento	1	18,977,822	0	16,202,205	3,774,887	0	0	0	0	3	0
1 2 4 002 Transversalización de la perspectiva de género									Evento	1	18,977,822	0	16,202,205	3,774,887	0	0	0	0	3	0
P002 PROMOCIÓN GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS									Evento	1	6,712,661	0	1,086,000	1,692,661	0	0	0	0	3	0
1 2 4 004 Transversalización del enfoque de derechos humanos									Evento	1	6,712,661	0	1,086,000	1,692,661	0	0	0	0	3	0
2 CIUDAD SUSTENTABLE									1,197,320,569	884,426,232	72,753,489	240,743,248	0	0	0	0	0	0		
0022 CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS, ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL Y BARRIO DE CONSERVACIÓN									Acción	463,714	44,968,448	0	7,537,936	37,430,512	0	0	0	0	3	0
2 3 1 002 Protección del medio ambiente y recursos naturales									Acción	463,714	44,968,448	0	7,537,936	37,430,512	0	0	0	0	3	0
0076 GESTIÓN Y OPERACIÓN DEL BARRIO DE HISTORIA NATURAL Y CULTURA AMBIENTAL									Evento	1	34,270,534	0	0	34,270,534	0	0	0	0	3	0
1 3 4 004 Gestión y conservación museística									Evento	1	34,270,534	0	0	34,270,534	0	0	0	0	3	0
0107 CONSERVACIÓN Y OPERACIÓN DE ZOOLOGÍA									Centro	1	16,762,700	0	40,375,237	56,874,463	0	0	0	0	3	0
2 3 1 108 Operación y administración de zoológico									Centro	1	16,762,700	0	40,375,237	56,874,463	0	0	0	0	3	0
0083 INSPECCIÓN Y VIGILANCIA MEDIOAMBIENTAL									Acción	172,724	26,403,313	0	4,740,000	14,663,313	0	0	0	0	3	0
2 1 6 217 Regulación y vigilancia ambiental									Acción	172,724	26,403,313	0	4,740,000	14,663,313	0	0	0	0	3	0
0000 ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO									Acción	16	884,426,232	884,426,232	0	0	0	0	0	0	3	0
1 8 6 100 Administración de capital humano									Atención	1	622,262,343	122,262,343	0	0	0	0	0	0	3	0
2 1 1 100 Administración de capital humano									Atención	1	388,476,932	338,476,932	0	0	0	0	0	0	3	0
2 1 4 100 Administración de capital humano									Atención	1	219,662,309	219,662,309	0	0	0	0	0	0	3	0
2 1 6 100 Administración de capital humano									Atención	1	176,024,058	176,024,058	0	0	0	0	0	0	3	0
0000 ACTIVIDADES DE APOYO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO									Acción	1	23,907,164	0	309,816	23,907,309	0	0	0	0	3	0
2 3 1 002 Función pública y buen gobierno									Acción	1	23,907,164	0	309,816	23,907,309	0	0	0	0	3	0
P001 CALIDAD DEL AIRE									Documento	1,727,360	43,614,014	0	5,926,227	17,687,487	0	0	0	0	3	0
2 1 4 113 Monitoreo estructural y emisiones de otros contaminantes									Documento	1,727,360	43,614,014	0	5,926,227	17,687,487	0	0	0	0	3	0
P002 PLANEACIÓN Y DISEÑO DE LA POLÍTICA GOBIERNAMENTAL									Documento	1,302,000	12,077,342	0	8,832,932	3,244,410	0	0	0	0	3	0
1 3 8 002 Planeación, control y desarrollo de programas y proyectos									Documento	1,302,000	12,077,342	0	8,832,932	3,244,410	0	0	0	0	3	0
4 CIUDAD DE MÉXICO, CAPITAL CULTURAL DE AMÉRICA LATINA									16,186,647	0	7,544,982	8,639,665	0	0	0	0	0			
P001 AJUDA PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO									Documento	1	16,186,647	0	7,544,982	8,639,665	0	0	0	0	3	0
1 3 4 003 Promoción y conservación del patrimonio material e inmaterial									Documento	1	16,186,647	0	7,544,982	8,639,665	0	0	0	0	3	0
5 CERIO AGRESIÓN Y MÁS SEGURIDAD									2,234,835	0	0	2,234,835	0	0	0	0	0	0		

PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021

Sector 06

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA						ASIGNACIÓN FINANCIERA		1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	9000				
EJE	PP	FI	FU	SF	AI	Unidad de Medida del Indicador (UMI)	Meta Relativa (Meta Anual)	Presupuesto Asignado	Corriente	Inversión	Servicios Personales	Materiales y Suministros	Servicios Generales	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	Inversión	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	Deuda Pública	
TOTAL								1,175,732,232	1,175,732,232	0	964,086,761	45,202,618	166,442,853	0	0	0	0	0	
2	CIUDAD SUSTENTABLE							1,175,732,232	1,175,732,232	0	964,086,761	45,202,618	166,442,853	0	0	0	0	0	0
	ED22	CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES, ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL Y SUELO DE CONSERVACIÓN				Porcentaje	1	61,510,286	61,510,286	0	0	0	61,510,286	0	0	0	0	0	0
	2	1	4	081 Protección del medio ambiente y recursos naturales				61,510,286	61,510,286	0	0	0	61,510,286	0	0	0	0	0	0
	ED75	GESTIÓN Y OPERACIÓN DEL MUSEO DE HISTORIA NATURAL Y CULTURA AMBIENTAL				Porcentaje	0.05	5,245,629	5,245,629	0	0	1,286,360	3,959,269	0	0	0	0	0	0
	1	3	3	044 Gestión y conservación museística				5,245,629	5,245,629	0	0	1,286,360	3,959,269	0	0	0	0	0	0
	E107	CONSERVACIÓN Y OPERACIÓN DE ZOOLOGICOS				Porcentaje	1	30,580,000	30,580,000	0	0	26,170,000	4,410,000	0	0	0	0	0	0
	2	1	6	118 Operación y administración de zoológicos				30,580,000	30,580,000	0	0	26,170,000	4,410,000	0	0	0	0	0	0
	FD01	ALIANZA PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO				Porcentaje	0.04	4,494,137	4,494,137	0	0	2,572,721	1,921,416	0	0	0	0	0	0
	1	3	3	073 Promoción y conservación del patrimonio material e inmaterial				4,494,137	4,494,137	0	0	2,572,721	1,921,416	0	0	0	0	0	0
	G013	INSPECCIÓN Y VIGILANCIA MEDIOAMBIENTAL				Porcentaje	1	20,285,930	20,285,930	0	0	2,692,721	17,593,209	0	0	0	0	0	0
	1	3	5	217 Regulación y vigilancia ambiental				20,285,930	20,285,930	0	0	2,692,721	17,593,209	0	0	0	0	0	0
	M001	ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO				Porcentaje	1	964,086,761	964,086,761	0	964,086,761	0	0	0	0	0	0	0	0
	2	1	4	104 Administración de capital humano				964,086,761	964,086,761	0	964,086,761	0	0	0	0	0	0	0	0
	ND01	CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL				Número	3	8,763,582	8,763,582	0	0	6,855,373	1,908,209	0	0	0	0	0	0
	1	7	2	002 Gestión integral de riesgos en materia de protección civil				8,763,582	8,763,582	0	0	6,855,373	1,908,209	0	0	0	0	0	0
	OO01	ACTIVIDADES DE APOYO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO				Porcentaje	0.05	3,674,569	3,674,569	0	0	1,766,360	1,908,209	0	0	0	0	0	0
	1	3	4	001 Función pública y buen gobierno				3,674,569	3,674,569	0	0	1,766,360	1,908,209	0	0	0	0	0	0
	PO01	PROMOCIÓN INTEGRAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS Y MUJERES				Número de Participantes	250	1,597,284	1,597,284	0	0	643,180	954,104	0	0	0	0	0	0
	1	2	4	003 Transversalización de la perspectiva de género				1,597,284	1,597,284	0	0	643,180	954,104	0	0	0	0	0	0

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE																				
ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA					Unidad de Medida del Indicador (UMI)		Meta Relativa (Meta Anual)	ASIGNACIÓN FINANCIERA												
EJE	PP	FI	FU	SF	AI			Presupuesto Asignado	Corriente	Inversión	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	9000		
											Personales	Material y Suministros	Generales	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	Inversión	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	Deuda Pública		
TOTAL								1,243,739,956	1,243,739,956	0	961,309,956	63,764,296	214,300,312	0	0	0	0	0	4,365,392	0
2	CIUDAD SUSTENTABLE							1,243,739,956	1,243,739,956	0	961,309,956	63,764,296	214,300,312	0	0	0	0	4,365,392	0	
	E022 - CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES, ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL Y SUELO DE CONSERVACIÓN					Porcentaje	1	248,169,020	248,169,020	0	143,715,046	23,455,179	80,998,795	0	0	0	0	0	0	
2	1	4	081 - Protección del medio ambiente y recursos naturales				104,453,974	104,453,974	0	0	23,455,179	80,998,795	0	0	0	0	0	0		
2	1	4	104 - Administración de capital humano				143,715,046	143,715,046	0	143,715,046	0	0	0	0	0	0	0	0		
	E075 - GESTIÓN Y OPERACIÓN DEL MUSEO DE HISTORIA NATURAL Y CULTURA AMBIENTAL					Porcentaje	1	7,249,811	7,249,811	0	0	1,178,994	6,070,817	0	0	0	0	0		
1	3	3	044 - Gestión y conservación museística				7,249,811	7,249,811	0	0	1,178,994	6,070,817	0	0	0	0	0	0		
	E107 - CONSERVACIÓN Y OPERACIÓN DE ZOOLOGICOS					Porcentaje	1	104,117,526	104,117,526	0	0	29,533,159	74,584,367	0	0	0	0	0		
2	1	6	118 - Operación y administración de zoológicos				104,117,526	104,117,526	0	0	29,533,159	74,584,367	0	0	0	0	0	0		
	F001 - ALIANZA PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO					Porcentaje	1	2,865,961	2,865,961	0	0	0	2,865,961	0	0	0	0	0		
1	3	3	073 - Promoción y conservación del patrimonio material e inmaterial				2,865,961	2,865,961	0	0	0	2,865,961	0	0	0	0	0	0		
	G011 - INSPECCIÓN Y VIGILANCIA MEDIOAMBIENTAL					Porcentaje	1	162,511,234	162,511,234	0	133,408,488	5,333,125	23,769,621	0	0	0	0	0		
1	3	5	217 - Regulación y vigilancia ambiental				29,102,746	29,102,746	0	0	5,333,125	23,769,621	0	0	0	0	0	0		
2	1	4	104 - Administración de capital humano				133,408,488	133,408,488	0	133,408,488	0	0	0	0	0	0	0	0		
	M001 - ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO					Porcentaje	1	684,186,422	684,186,422	0	684,186,422	0	0	0	0	0	0	0		
2	1	4	104 - Administración de capital humano				684,186,422	684,186,422	0	684,186,422	0	0	0	0	0	0	0	0		
	M002 - PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS					NA	0	4,365,392	4,365,392	0	0	0	0	0	0	0	0	4,365,392		
2	1	4	298 - Eventos fortuitos administrativos				4,365,392	4,365,392	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4,365,392		

Por lo anterior, de lo antes ilustrado se puede concluir que se tiene por atendido el requerimiento del particular respecto de ese punto.

Sobre lo anterior, toda vez que se dejó constancia de que el agravio de la Parte Recurrente fue atendido por el Sujeto Obligado, ya que este remitió la respuesta complementaria al medio de notificación señalado por el recurrente.

En ese sentido, mediante su respuesta complementaria, el Sujeto Obligado informó detalladamente a la persona solicitante la liga requerida, misma que lleva a la información solicitada por el Particular.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, el correo electrónico, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado brindó a la ahora Parte Recurrente la información solicitada inicialmente a través de una respuesta complementaria, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se SOBREESEE en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



INFOCDMX/RR.IP.2001/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20